



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

REFERENCIA: 087583184002-2018-00500-00
PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: GLEYNER BOVEA LASCAR
DEMANDADO: ROSA ANA CABRERA HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente de señalar nueva fecha de audiencia inventario y avalúo, dado que la convocada para el día 24 de julio a las 10:30 a.m., no se inició como tal pues ambos apoderados de las partes solicitaron aplazamiento, en esa misma diligencia se fijó fecha para continuarla el día 29 de julio a las 9:30 a.m., se instaló pero no llegó a su fin por circunstancias atinentes a fallas técnicas en la conexión a la audiencia por parte del abogado que representa a la parte demandada, fijándose nueva fecha para su continuación para el día 31 de agosto de 2020 a las 9:00, pero ese mismo día previo a la audiencia, se recibió correo por parte del demandante solicitando aplazamiento de la misma, aduciendo que su apoderado judicial le había renunciado y no contaba con defensa, también existe memorial de renuncia al poder por parte del DR. HILMER DE JESUS PALMA REVOLLO. Sírvasse proveer. Soledad, AGOSTO 3 de 2020.

La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA SOLEDAD. AGOSTO TRES (3) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede advierte este Despacho que efectivamente se encuentra pendiente fijar nueva fecha para surtir la diligencia de Inventarios y Avalúos, lo cual se realizará en la parte resolutive de este proveído, así como también se aceptará la renuncia del apoderado judicial de la parte actora, en cuanto al inventario no es necesario pronunciarse ya que el mismo no ha sido rendido en la respectiva diligencia, pudiendo modificarse en la oportunidad que prevé la ley para tal fin.

En orden a lo anterior, se

RESUELVE:

1.- Fíjese el día 24 de Agosto de 2020, a las:200 pm, para la diligencia de inventario y avaluó de los bienes y deudas de la sociedad conyugal. A la diligencia programada pueden concurrir los interesados relacionados en el Art. 1312 del C.C. el inventario será elaborado por los interesados bajo la gravedad de juramento y presentado por escrito para su aprobación en la fecha señalada.

2.- ACEPTAR la renuncia al poder otorgado por el demandante al Dr. HILMER DE JESUS PALMA REVOLLO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZ GRANADOS
JUEZA